

Acta de Entrega de Información

Correlativo 4239-2018

Fecha 19 de octubre de 2018

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta y cuatro minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) *El día diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho se recibió una solicitud de acceso a la información pública que contiene los siguientes requerimientos de acceso a la información pública: "Relacionado al tema de construcción de biojardineras, la información la requiero para un estudio relacionado a dicho tema, yo estoy interesada en construir una biojardineras en el lugar donde laboro, para tratar las aguas grises. Quiero conocer comunidades en las que se han implementado dichos sistemas. Si tienen algún documento de sistematización de la información Numero de biojardineras construidas, Análisis o evaluación del funcionamiento y eficiencia del tratamiento de las aguas grises con biojardineras, Años en los que han ejecutado los proyectos, razones por la cual el FISDL las ha implementado. De antemano agradezco la información que puedan brindarme". Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es del 18 al 31 de octubre de 2018 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.*
- 2) *Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.*
- 3) *A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.*

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el

Acta de Entrega de Información

2

cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. *Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del sistema de gestión de solicitudes del portal de Gobierno Abierto, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.*
2. *Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información, requirió al departamento de Ingeniería la información en poder de la Institución, recibiendo lo siguiente:*

2.1 Quiero conocer comunidades en las que se han implementado dichos sistemas:

Se sugiere visitar los siguientes proyectos en funcionamiento:

- *INTRODUCCION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN LOS CASERIOS LAS MARIAS, EL ESCORPION, LOS UMAÑA, MATAPALO I Y II DEL CANTON EL CORRALITO, MUNICIPIO DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. (Punto de contacto en Alcaldía Municipal)*
- *INTRODUCCION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN LOS CANTONES PIEDRA LABRADA Y RAMIREZ, MUNICIPIO DE SAN JOSE GUAYABAL, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN. (Punto de contacto en Alcaldía Municipal)*

2.2 Si tienen algún documento de sistematización de la información y Numero de biojardineras construidas:

No se cuenta con dicha información en los registros institucionales.

2.3 Análisis o evaluación del funcionamiento y eficiencia del tratamiento de las aguas grises con biojardineras,

Acta de Entrega de Información

No se cuenta con dicha información en la institución, sin embargo se puede comentar por la experiencia de campo observada, que los resultados del tratamiento de las aguas grises es adecuado siempre y cuando se cumplan todos requisitos del mantenimiento y de la operación, lo cual en las comunidades rurales a pesar de las capacitaciones no es cumplido, y por tanto existen muchas experiencias negativas al respecto.

2.4 Años en los que han ejecutado los proyectos:

Es implementada desde el año 2012 aproximadamente a la fecha.

2.5. Razones por la cual el FISDL las ha implementado:

Esta solución alternativa se encuentra en la guía del Ministerio de Salud (MINSAL) actualmente en aprobación de OSARTEC, y se implementa en zonas con suelos impermeables en los cual no es factible la infiltración de aguas residuales tratadas. El MINSAL es el ente rector del tratamiento individual de aguas residuales con quien se puede ampliar esta información

3. Notifíquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
4. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña, contempladas en la LAIP.

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*:



Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

FIRMA: REMITIDA VÍA CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL
**Información requerida*